



## es noticia...

### La Comunidad Autónoma de Extremadura declara áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina.

El pasado mes de julio se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería por la que se declara en la Comunidad Autónoma de Extremadura declara áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina.

**1.** En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina 2016, se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de brucelosis bovina las explotaciones B3 y B4 ubicadas en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias de Jerez de los Caballeros, Coria, Plasencia y Trujillo, excepto si se trata de cebaderos.

Teniendo en cuenta que la brucelosis bovina está próxima a su erradicación en Extremadura, las explotaciones que hayan resultado positivas a esta enfermedad durante 2016 serán sometidas a un seguimiento epidemiológico especial por el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General que valorará la realización de un vacío sanitario de todos los animales presentes en la explotación con arreglo a lo establecido en el artículo 7.5 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

**2.** En cumplimiento del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2016:

**2.1.** Se considerarán Áreas de Especial Incidencia de Tuberculosis bovina (AEITB) todas las comarcas veterinarias

de Extremadura al haber superado todas el 3% de prevalencia en rebaños durante el 2015, aplicando en ella las medidas adicionales establecidas en el punto 3.4.B) B.1 del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2016 dada las relaciones epidemiológicas que existe entre todas las comarcas veterinarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin establecer excepción al mismo.

**2.2.** Se someterán a pruebas diagnósticas de Tuberculosis bovina todos los caprinos de explotaciones ubicadas en todos los municipios del AEITB, en los términos siguientes:

**2.2.1.** Se aplicará la prueba de intradermotuberculinización en la forma determinada en el Anexo I del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

**2.2.2.** La prueba se realizará en los caprinos mayores de 6 meses.

**2.2.3.** Los animales reaccionantes positivos deberán sacrificarse en el plazo máximo de 15 días desde el día del marcado.

En aplicación del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis bovina y del artículo 13 de la Orden de 25 de septiembre de 2007, el sacrificio de los animales positivos generarán derecho a indemnización cuyo importe conforme al Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de

indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles.

El derecho a indemnización se perderá en el caso de producirse algunas de las circunstancias descritas en el punto 3 del artículo 13 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

Los caprinos han de estar identificados con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

**3.** Los bovinos reaccionantes positivos a Tuberculosis y/o Brucelosis Bovina se marcarán con un transpondedor electrónico (de aplicación subcutánea), que podrá acompañarse de una prueba genética de apoyo adicionalmente a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

**4.** En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*), se tomarán las siguientes medias sanitarias especiales:

**4.1.** Se mantiene la prohibición de la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. mellitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2016 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General tras la valoración del riesgo epidemiológico.

Las explotaciones que resulten positivas a esta enfermedad serán sometidas a un seguimiento epidemiológico especial por el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General que valorará realización de un vacío sanitario de todos los animales presentes en la explotación con arreglo a lo establecido en el artículo 7.5 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

## Extremadura dará ayudas para la reposición de ganado tras un vaciado sanitario.

Desde el Gobierno Extremeño han explicado que el importe económico para estas ayudas es de 900.000 euros para los tres próximos años.

El Consejo de Gobierno de Extremadura aprobó el pasado mes de julio el Decreto que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la reposición de ganado en explotaciones que fueron objeto de un vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul o encefalopatías espongiformes transmisibles.

Serán beneficiarios de las ayudas los titulares de las explotaciones ubicadas con carácter fijo en Extremadura y sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta hubiera aprobado la realización del vaciado sanitario que haya implicado el sacrificio obligatorio de todos los animales tras la obligada cuarentena.

Podrán ser objeto de subvención las repoblaciones efectuadas y finalizadas con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria anual de las ayudas, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años entre ésta y la fecha en la que se completó el rebaño.

### Animales para reposición:

En el caso del ganado bovino, deberán proceder de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis y de brucelosis, no sujetas a restricciones respecto de lengua azul ni de encefalopatía espongiforme bovina, y tener en el momento de la adquisición una edad comprendida entre los 12 y los 60 meses.

En el caso de ganado ovino y caprino los animales de la reposición deben proceder de explotaciones indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis y no sujetas a restricciones respecto de lengua azul ni de scrapie (tembladera), y tener una edad comprendida entre los 6 meses y 60 meses. Todos los animales deberán estar identificados electrónicamente con arreglo a la legislación vigente en la explotación de origen de los mismos.